



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Não del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

g Expte.Nº 500-244/2020.

DECRETO Nº 1174
SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 3 JUN 2020

### VISTO:

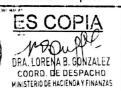
Los Decretos-Acuerdos N° 4371-H-09, N° 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09, N° 3435-H-13, N° 6357-HF-2018 y N° 7464-HF-2018, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Decretos-Acuerdos Nº 4371-H-09, Nº 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09 se otorgó un Adicional No Remunerativo Bonificable para los distintos sectores públicos, el que fue incrementado en diversas oportunidades, y que por Decreto Acuerdo Nº 3435-H-13 se reconoció un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona, que a posteriori también fue incrementado;

Que, a la fecha, existen importes vigentes de los conceptos aludidos que mantienen su naturaleza no remunerativa;

Que, es decisión de esta Administración otorgar conjuntamente con la liquidación del primer semestre del Sueldo Anual Complementario correspondiente al Ejercicio 2020, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable equivalente al 50% de los conceptos reconocidos en los Decretos ut supra individualizados vigentes a la fecha, a cuyo efecto deberá observarse idéntico criterio sustentado para la determinación del Sueldo Anual Complementario;



Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1: Otórgase, por única vez y con carácter excepcional, a favor de los agentes alcanzados por los Decretos-Acuerdos Nº 4371-H-09, Nº 4373-H-09, Nº 4375-H-09, Nº 3435-H-13, Nº 6357-HF-2018 y Nº 7464-HF-2018 y sus respectivos modificatorios, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable equivalente al 50% de los Adicionales reconocidos en los mencionados actos administrativos, con el alcance expresado en el exordio que integra el presente.

Dicho Suplemento se liquidará junto con el Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del año 2020, a favor del personal que tuviere derecho a percibir el mismo, y en la proporción que por tal concepto le corresponda.





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

## rg CORRESPONDE A DECRETO Nº

-HF-

ARTICULO 2º: Las disposiciones reglamentarias o interpretativas que demande el cumplimiento del presente ordenamiento, serán dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.

ARTICULO 3º: La erogación emergente del presente, se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, autorizándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.

ARTICULO 4º: Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 5º: Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SA

MINISTRO DE HACIENDAY FINANZAS

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

